



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00421-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL SOLER SOLAR
DEMANDADO: CARMEN CECILIA SABALZA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la apoderada judicial de la demandante solicitó requerir al pagador. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 17 de febrero de 2021, proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com, la apoderada judicial de la demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, solicitó requerir por segunda vez al pagador de COLPENSIONES con el fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 01219 fechado 4 de diciembre de 2019.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que el proceso sub examine se encuentra terminado por conciliación extrajudicial consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada como pensionada de COLPENSIONES, no obstante, el día 29 de mayo de 2019 se recibió respuesta de la pagaduría de la entidad antes mencionada en la cual manifestaron: “(...) se aplicó novedad de cancelación de embargo, de conformidad con el oficio remitido por ustedes No. 1269, Proceso 2018-00421 (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, a solicitud de la demandante, ordenó requerir al pagador mediante auto calendarado 13 de noviembre de 2019, sin embargo no se avizora constancia de envío del requerimiento, ni tampoco respuesta del pagador.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia, ordena requerir al pagador de COLPENSIONES con el fin de que en primer lugar, reanude los descuentos de conformidad con Oficio No. 01219 fechado 4 de diciembre de 2019 mediante el cual se le comunicó fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada como pensionada de COLPENSIONES, ello teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento o cancelación de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Así mismo se le ordena remitir con carácter urgente, copia del Oficio No. 01269 mediante el cual presuntamente se le ordenó cancelación de embargo, el cual presume falso este Despacho por no haberse dado tal orden. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00421-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL SOLER SOLAR
DEMANDADO: CARMEN CECILIA SABALZA ROMERO

Malambo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0491

Señor pagador
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00421-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL SOLER SOLAR C.C. 1126249852
DEMANDADO: CARMEN CECILIA SABALZA ROMERO C.C. 32683017

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 17 de marzo de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que en primer lugar, reanude los descuentos de conformidad con Oficio No. 01219 fechado 4 de diciembre de 2019 mediante el cual se le comunicó fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada como pensionada de COLPENSIONES, ello teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento o cancelación de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Así mismo se le ordena remitir con carácter urgente, copia del Oficio No. 01269 mediante el cual presuntamente se le ordenó cancelación de embargo, el cual presume falso este Despacho por no haberse dado tal orden.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

